

Plan de apoyo al mantenimiento del empleo

(2018 - 2021)

R E G L A M E N T O

Plan de apoyo al mantenimiento del empleo

(2018 - 2021)

R E G L A M E N T O

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente Convenio Colectivo de Trabajo para la Construcción y Obras Públicas del Principado de Asturias 2013-2016 (en adelante CCPA), a través del artículo 20 bis, recoge el reconocimiento de que la intensidad y la duración de la crisis económica están repercutiendo gravemente en el nivel de actividad de las empresas, así como en su situación financiera, añadiendo que, *“por esta razón, en el marco del diálogo social, y durante el periodo de vigencia del presente Convenio, ha de realizarse un esfuerzo excepcional con el fin de que las empresas puedan, al menos, mantener el nivel actual de sus puestos de trabajo”*. Así pues, *“desde la fuerza vinculante del Convenio, las partes articularán un plan de apoyo al empleo que facilite a las empresas el mantenimiento de los actuales puestos de trabajo”*.

La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias (**flc**), en cuanto instrumento de los agentes sociales del sector en el ámbito sociolaboral, ha recibido el encargo de elaborar, gestionar y financiar la iniciativa. El Plan de Apoyo al Mantenimiento del Empleo (en adelante, el Plan) habilita a **flc** para que, en sus presupuestos anuales, destine una partida específica con el fin de financiar una prestación de carácter económico a favor de las empresas y sus trabajadores adscritos al CCPA, compensatoria del esfuerzo por mantener sus puestos de trabajo durante el periodo 2018-2021.

La Junta Rectora de **flc**, en su reunión del día 13 de marzo de 2019, aprobó el Reglamento que regula la prestación, con el siguiente articulado.

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1. Financiación. Convocatorias anuales

1. La Junta Rectora de **flc** establecerá anualmente, durante el periodo de vigencia del Plan la dotación presupuestaria destinada a cubrir la presente prestación.
2. El presente reglamento se desarrollará anualmente por las correspondientes convocatorias, que serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva. En todo caso, las convocatorias anuales deben respetar los principios establecidos por el presente reglamento.

Artículo 2. Definición de la prestación

Las empresas solicitantes que cumplan con los requerimientos del Plan percibirán de **flc** una prestación económica a fondo perdido como apoyo al mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en su plantilla el día 31 de diciembre de 2017.

Artículo 3. Cuantía de la prestación

1. La prestación consistirá en una cantidad fija por cada trabajador de referencia, en función de su nivel salarial, y por cada día de alta en plantilla, en centro de trabajo ubicado en el Principado de Asturias, durante el periodo protegido determinado en la convocatoria.
2. Partiendo de los criterios establecidos por el artículo 20 bis CCPA, que la Junta Rectora hace suyos, este órgano determinará anualmente, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, las cuantías a las que se refiere el apartado anterior.
3. Las convocatorias anuales establecerán las normas de cuantificación de la prestación, atendiendo a la diversidad de los supuestos de hecho que pueden darse, procurando la máxima eficiencia y el menor coste de gestión de la prestación.

Artículo 4. Conceptos básicos

1. Empresa titular. Es la empresa con centros de trabajo adscritos al CCPA y que cuenta con trabajadores de referencia, tal como se definen en el apartado 4 de este artículo.
2. Empresa solicitante. Es aquella empresa que está habilitada para solicitar la prestación, bien por ser titular o por haberse subrogado en la posición de la anterior en las condiciones especificadas en el artículo 6 del presente reglamento.
3. Empresa beneficiaria. Es la empresa solicitante que cumple con todos los requerimientos de fondo y formales exigidos por el presente reglamento para percibir la prestación.
4. Trabajador de referencia. Es el trabajador que, el día 31 de diciembre de 2017, y en virtud de un contrato laboral de cualquier clase, amparado en el Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), se hallaba en alta en la empresa titular, siempre que, además, durante el periodo protegido que indique la convocatoria anual:
 - hubiera permanecido de manera ininterrumpida en la plantilla de la empresa hasta, en su caso, el final del contrato, salvo que la causa de la interrupción de la relación laboral haya sido debida a la voluntad del trabajador o imputable al mismo; o, excepcionalmente, cuando la interrupción del contrato no hubiera sido superior a tres meses en el periodo protegido de la convocatoria, siempre que, en este caso, la reincorporación a la empresa se haya realizado con respeto estricto a los derechos adquiridos por el trabajador antes de dicha reincorporación;
 - la relación laboral hubiera estado regulada en el marco del CCPA, habiendo realizado la empresa las correspondientes aportaciones obligatorias de convenio a favor de **flc**; y,
 - dicho trabajador se hubiera beneficiado de manera efectiva de los incrementos salariales previstos por el CCPA.

No será reconocido el carácter de trabajador de referencia a quien se integre en la plantilla del día 31 de diciembre de 2017 por el efecto retroactivo de una resolución judicial firme.

CAPÍTULO II

Requisitos y condiciones

Artículo 5. Requisitos de la empresa solicitante

- a) Ser empresa en alta en el Impuesto de Actividades Económicas y adscrita al CCPA, tanto en el momento de la solicitud como en el de abono de la prestación; este requisito no se exigirá al empresario individual cuya baja fuera debida a fallecimiento o jubilación.
- b) Contar en su plantilla con trabajadores de referencia.
- c) Estar al corriente de pagos con sus trabajadores.
- d) Estar al corriente de pagos con **flc** por aportaciones obligatorias derivadas del CCPA, y haber liquidado cualesquiera otras con la entidad, por cualquier concepto y cualquiera que sea la antigüedad de las mismas, incluso si, con arreglo a la ley, hubieran prescrito. La Comisión Ejecutiva de **flc** podrá exonerar de este requisito a la empresa que acepte de manera expresa la compensación de créditos que, en todo caso, se exigiría, siempre que dicha compensación implique la puesta al día de sus obligaciones con la fundación. En los supuestos de empresas en situación legal de concurso de acreedores, no serán compensables los créditos contra la masa ni, por su naturaleza, los concursales.
- e) Haber incrementado de manera real y efectiva los salarios de sus trabajadores de referencia en los porcentajes establecidos para cada año por el CCPA. La absorción de los incrementos de convenio por los salarios superiores a las tablas del CCPA, o su compensación contra otros derechos adquiridos, no serán considerados aptos a efectos de la presente prestación.
- f) Hallarse al corriente de pagos con las Haciendas Públicas y la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en el momento de la solicitud como en el del abono de la prestación.
- g) No haber sido sancionado por **flc** por falsedad u error grave que incidiera en la cuantificación de la prestación, cometidos en la cumplimentación de las solicitudes del presente Plan.
- h) Solicitar la prestación en tiempo y forma, de acuerdo con la convocatoria de cada ejercicio.

Artículo 6. Subrogaciones en los derechos y obligaciones entre empresas

1. La empresa que solicite la prestación del Plan con base en trabajadores de referencia de otra empresa habrá de acreditar que se subrogó formalmente en los derechos y obligaciones de ésta para con aquellos, cumpliendo para esto con todos los requisitos legalmente exigibles.

2. Como excepción, serán admitidas las subrogaciones especiales, entendiendo por tales las que, no cumpliendo con los requisitos jurídicos formales de la subrogación entre empresas, suponen, por parte de la empresa solicitante, una asunción práctica o de hecho de las obligaciones de la empresa titular con respecto de los trabajadores de referencia. La Comisión Ejecutiva de **flc** queda facultada para valorar estos supuestos de subrogaciones especiales, pudiendo sustituir la acreditación del cumplimiento de los requisitos jurídicos de la subrogación por la exigencia de cualesquiera otros que demuestren la asunción de responsabilidad de la empresa solicitante hacia los trabajadores de referencia de la titular.
3. Si los derechos de una empresa titular fueran ostentados por dos o más solicitantes subrogados formalmente en la posición de aquélla, la prestación total no podrá superar el importe máximo que hubiera correspondido a la primera para el caso de que hubiera sido, ella misma, la solicitante. La concurrencia de solicitantes se resolverá mediante una propuesta de reparto proporcional de la prestación, formulada por la Comisión Ejecutiva de **flc** y aceptada expresamente por todas las empresas afectadas.
4. En ningún caso, las subrogaciones especiales pueden mermar los derechos del solicitante que hubiera acreditado la subrogación jurídica formal ante las Administraciones públicas.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 7. Forma de la solicitud

1. La solicitud se cumplimentará en el modelo que la Comisión Ejecutiva establezca al efecto durante el transcurso del año natural de la convocatoria, y conforme a las previsiones establecidas en la misma.
2. Será requisito general imprescindible para la solicitud aportar la documentación que cada convocatoria determine.
3. En todo caso, **flc**, en cualquier momento durante la tramitación del expediente, podrá requerir al solicitante para que aporte documentación o subsane aquella ya presentada. Transcurridos 15 días desde que se produjo dicho requerimiento sin que el mismo hubiera sido debidamente atendido, **flc** procederá a archivar el expediente sin necesidad de resolución expresa, entendiéndose denegada la prestación.

4. La empresa solicitante es responsable de la veracidad de la información aportada en el expediente. Cualquier falsedad, ya sea de carácter doloso o negligente, apreciada por la Comisión Ejecutiva de **flc**, dará lugar a la pérdida del derecho a percibir de **flc** prestación de tipo económico alguna durante cinco convocatorias consecutivas como máximo, penalización que en cada caso determinará la Comisión Ejecutiva en atención a las circunstancias concretas.
5. A los efectos de poder contrastar la información aportada por la empresa solicitante, ésta autorizará expresamente a **flc** para realizar o ejecutar cuantas acciones sean pertinentes a tal efecto, pudiendo recabar datos de terceros, ya sea por medios propios o subcontratados.

Artículo 8. Plazo de solicitud

El plazo para solicitar la prestación vendrá fijado en la convocatoria anual.

Artículo 9. Resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de entrega de las solicitudes, la Comisión Ejecutiva resolverá sobre la concesión o denegación de la prestación en el plazo especificado en la convocatoria anual.
2. El simple abono del importe solicitado de la prestación supone la comunicación de su aprobación. En otro caso, la comunicación de la concesión de la prestación indicará los documentos complementarios que, a los efectos de proceder al pago con arreglo al modo que disponga la convocatoria, deberán entregarse en el improrrogable plazo que igualmente se determine. En dicha comunicación se advertirá de que la interposición de cualquier reclamación o impugnación en vía amistosa o judicial suspenderá la obligación del pago por parte de **flc** hasta que aquella hubiera quedado resuelta de manera irrecurrible.
3. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria sin que el requerimiento de información o documentación hubiera sido debidamente atendido, **flc** archivará el expediente sin necesidad de resolución expresa, quedando revocada definitivamente la concesión de la ayuda.
4. La denegación total o parcial de la ayuda será notificada al solicitante con expresa referencia a las causas de denegación.

Artículo 10. Pago de la prestación

1. El abono de la prestación se realizará en un solo pago, dentro del plazo establecido en cada convocatoria.
2. La prestación será abonada por **flc** directamente o a través del gestor que se determine.

3. Si, abonada la prestación y por cualquier causa, **flc** tuviera conocimiento de que el beneficiario nunca debió tener esa condición, procederá a requerirle para que, en el plazo de 10 días, reintegre todas las cantidades indebidamente percibidas, reservándose la fundación el ejercicio de aquellas acciones legales que, en su caso, procedan.

CAPÍTULO IV

Reclamaciones previas al ejercicio de acciones judiciales y prescripción de acciones y derechos

Artículo 11. Reclamación ante el Patronato o Junta Rectora como requisito previo al ejercicio de toda clase de acciones judiciales

La reclamación ante la Junta Rectora de la fundación, en un plazo de quince días hábiles, será requisito previo al ejercicio de toda clase de acciones que se dirijan contra las resoluciones adoptadas por la Comisión Ejecutiva de la entidad en ejecución del presente reglamento; todo ello con base en el artículo 20 de los estatutos fundacionales.

CAPÍTULO V

De la protección de datos de carácter personal

Artículo 12. Protección de datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal facilitados, de forma voluntaria y consentida, durante la tramitación del expediente de la prestación regulada en la presente convocatoria tendrán la protección que se regula de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) o normativa que lo sustituya.
2. **flc** conservará dicha información por el tiempo preciso para el cumplimiento de la finalidad por la que se captaron, en los términos previstos por las leyes y por el CCPA.